

A DESPACHO: Caloto Cauca, veintisiete (27) de mayo de 2021, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, 2021- 00031, informando que la parte demandada dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.



Carlos Augusto Moya Larrota
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 033**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 2021-00031-00**

Caloto-Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **NIVER YEIS VIAFARA HURTADO**, mediante apoderada judicial en contra de la sociedad comercial **RIPALS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, con la nota secretarial de que la misma fue subsanada dentro del término legal,

La presente demanda ordinaria laboral había sido inadmitida mediante auto interlocutorio No. 022 del 7 de mayo de 2021, debido a que el poder conferido resultaba insuficiente a tenor de lo indicado en el artículo 74 del C.G.P aplicable al proceso laboral por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, habida cuenta que dentro del poder conferido no se le había otorgado al apoderado de la parte demandante la facultad para reclamar la existencia de un contrato de trabajo, la reclamación de las indemnización por despido injusto y las sanciones moratorias por no consignación de las cesantías y la indemnización por no pago de los intereses a las cesantías.

Respecto de esta falencia, la apoderada adjunta nuevo poder en donde consta el cubrimiento de las falencias indicadas y firmado por el actor, el cual se advierte, fue remitido desde el correo electrónico indicado en la demandada como dirección electrónica del demandante cumpliendo así con los requisitos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En cuanto a las falencias indicadas en los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho de la demanda, cuantía y dirección electrónica de notificación de las partes, encuentra el despacho, una vez revisado el escrito de subsanación, que en efecto aclaró lo referente a los supuestos facticos de tipo de vínculo contractual, sus extremos temporales, el horario en que aduce prestó sus servicios, el monto de las prestaciones adeudadas debidamente individualizadas, indicó el soporte legal y jurisprudencial en que funda sus pretensiones y aportó las direcciones electrónicas de las partes y los testigos para efectos de notificación, subsanado de esta forma la demanda en los términos exigidos por el despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **NIVER YEIS VIAFARA HURTADO** en contra de la sociedad comercial **RIPALS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT N°: 900394200-1**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, a la **RIPALS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900394200-1, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.L. y S.S..

TERCERO: A la presente demanda, désele el trámite previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L. y .S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALOTO-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128caf132cf9197ad9510c5d1f690fa22955b999c7df2a1bf981df0cefdecfe4

Documento generado en 27/05/2021 11:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**